ACUERDO DEL CONSEJO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN 470
07 de abril de 2025

Por el cual se expide el Reglamento Específico para los Programas de Posgrado de la Facultad de Educación y se sustituye el Acuerdo de Consejo de Facultad 385 del 18 de octubre de 2017, y demás normas que le sean contrarias.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida por el artículo 76 del Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014, Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado, **y**

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014, expidió el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad de Antioquia.

2. El Reglamento Estudiantil de Posgrado, en su artículo 76, faculta a los Consejos de las Unidades Académicas para expedir el Reglamento Específico para los Programas de Posgrado, en los aspectos específicamente delegados en aquél.

3. El Comité de Posgrados en las sesiones de los días 8 de febrero del 2022, 02 de agosto de 2022, 11 de abril de 2.023, 29 de agosto de 2023, 07 de noviembre del 2023, 24 de septiembre de 2.024 y 22 de octubre de 2024, como quedó consignado en las actas 149, 160, 176, 185, 190, 209 y 211 respectivamente, avaló el articulado del presente reglamento específico.

4. El Consejo de Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia, luego de realizar un primer debate en la sesión del 4 de octubre de 2024, acta No. 2523 y un segundo debate en la sesión del 28 de octubre del 2024 acta No. 2525 y la sesión del 17 de marzo de 2025 acta 2534, acordó expedir y adoptar el nuevo Reglamento Específico para los Programas de Posgrado de especialización, maestría y doctorado de la Facultad de Educación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Expedir el Reglamento Específico para los programas de posgrado

de la Facultad de Educación y se sustituye el Acuerdo de Consejo de Facultad 385 del 18 de octubre de 2017.

CAPÍTULO 1

CALIDAD DE ESTUDIANTE, CUPOS, INGRESO, REINGRESO, TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 2. Calidad de estudiante de posgrado de la Facultad de Educación. Estudiante de Posgrado de la Facultad de Educación es quien se matricule en los programas ofrecidos por la Facultad, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Segundo del Acuerdo Superior 432 de 2014.

ARTÍCULO 3. Reserva de Cupo. El Consejo de la Facultad otorgará la reserva de cupo hasta la siguiente cohorte a quien, siendo admitido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Superior 432 de 2014, solicite al Consejo de Facultad por el medio que este disponga, y acredite razones de fuerza mayor. La solicitud se deberá presentar acompañada del aval del Comité del Programa académico al cual fue admitida la persona. Para el análisis y aprobación de la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes condiciones académico-administrativas:

a. La disponibilidad de contar con asesor/a o director/a para el trabajo de grado.

b. La disponibilidad de cupos y viabilidad financiera del programa en la cohorte a la cual aspira la persona admitida.

Parágrafo 1. Para dar trámite a la solicitud, el Comité de Programa procederá a informar el aval al Comité de Posgrado y este, a su vez, al Consejo de Facultad para el análisis de la procedencia de la solicitud.

Parágrafo 2. El plazo máximo con el que cuenta la persona admitida para solicitar la reserva de cupo es el día de finalización de inscripción a la siguiente cohorte a la que fue admitida. Finalizado este plazo, si la persona desea ingresar al programa de posgrado de la Facultad, deberá realizar el pago de los derechos de inscripción y surtir el respectivo trámite de admisión, para el semestre en el cual desee ingresar.

ARTÍCULO 4. Reingreso. Podrán reingresar a un programa de posgrado de la Facultad, las personas que estuvieron matriculadas y finalizaron por lo menos un semestre académico con situación académica normal. El reingreso se acepta para la cohorte vigente y se regirá por las condiciones actuales del programa.

ARTÍCULO 5. Requisitos para el reingreso. Además de los requisitos establecidos en el artículo 4° del Reglamento Estudiantil de Posgrado, se establecen las siguientes condiciones académicas y administrativas para el reingreso:

a. Que el programa y los grupos de investigación se encuentren activos.
b. Que la solicitud cuente con el aval del/la coordinador/a del grupo de investigación y haya posibilidad de ofrecer los cursos dirigidos que sean requeridos en la cohorte a la cual reingresa la persona aspirante. Los cursos dirigidos deberán ser pagados por el/la estudiante de conformidad con el valor que para ello fije el Consejo de Facultad.
c. Se podrá solicitar el reingreso y reiniciar los estudios en un término máximo de 6 años calendario, contados a partir de la fecha de finalización del último semestre cursado y aprobado. Después de ese periodo, la persona que desee reiniciar sus estudios en el mismo programa académico o en uno diferente, deberá surtir el proceso inscripción y admisión como aspirante nuevo/a.
d. La persona admitida por reingreso se acoge a las condiciones actuales del programa, esto es, al plan de estudios y a los reglamentos vigentes. Solo mantendrá su plan de estudios si el reingreso es para semestre de prórroga.

Parágrafo 1. En caso de que haya varias solicitudes de reingreso y excedan el número de cupos disponibles, estos se asignarán de acuerdo con el promedio acumulado en el programa al cual aspira reingresar la persona, en estricto orden descendente.

Parágrafo 2. El Comité de Programa procederá a informar el aval al Comité de Posgrado y este, a su vez, al Consejo de Facultad para la respectiva aprobación de la solicitud de reingreso.

ARTÍCULO 6. Ingreso con cambio de programa. La persona admitida a través de la modalidad de cambio de programa se matriculará en la cohorte vigente y en el nivel respectivo de acuerdo a los cursos que se le reconozcan, y se someterá al plan de estudios y a los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 7. Requisitos para ingreso con cambio de programa. Además de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo Superior 432 de 2014, se establecen los siguientes:

a. Que el programa y los grupos de investigación se encuentren activos.
b. Que haya posibilidad de ofrecer los cursos dirigidos requeridos en el programa y cohorte a la cual le fue aceptado el cambio. Los cursos dirigidos deberán ser pagados por el/la estudiante de conformidad con el valor que para ello fije el Consejo de Facultad.

c. Que la solicitud tenga el aval del Comité del Programa y del Comité de Posgrados.
d. Que la solicitud cuente con la recomendación escrita de quien asesorará o dirigirá el trabajo de grado.

Parágrafo 1. En caso de que haya varias solicitudes de ingreso con cambio de programa y excedan el número de cupos disponibles, estos se asignarán de acuerdo con el promedio acumulado en el programa del cual proviene el/la aspirante, en estricto orden descendente.

Parágrafo 2. El Comité de Posgrado avalará lo concerniente al reconocimiento de cursos, previa recomendación del Comité de Programa.

Parágrafo 3. El Comité de Programa procederá a informar el aval al Comité de Posgrado y este, a su vez, al Consejo de Facultad para la respectiva decisión de la solicitud de cambio de programa.

Artículo 8. Ingreso por transferencia. La persona que sea admitida por la modalidad de transferencia se matriculará en la cohorte vigente y en el nivel respectivo de acuerdo con los cursos que se le reconozcan, y se someterá al plan de estudios y a los reglamentos vigentes.

Artículo 9. Requisitos para el ingreso por transferencia. Además de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Acuerdo Superior 432 de 2014, se establecen las siguientes condiciones académicas y administrativas:

a. Que el programa y los grupos de investigación al que pretende transferirse se encuentren activos.
b. Que haya posibilidad de ofrecer los cursos dirigidos que requiera en la cohorte a la cual le fue aceptada la transferencia. Los cursos dirigidos deberán ser pagados por el/la estudiante de conformidad con el valor que para ello fije el Consejo de Facultad.
c. Que la solicitud cuente con la aprobación del Comité de Programa y con la recomendación escrita de quien asesorará el trabajo de grado.

Parágrafo 1. En caso de que haya varias solicitudes de transferencia y excedan el número de cupos disponibles, estos se asignarán de acuerdo con el promedio acumulado en el programa del cual proviene el/la aspirante, en estricto orden descendente.

Parágrafo 2. El Comité de Posgrado avalará lo concerniente al reconocimiento de cursos, previa recomendación del Comité de Programa.

Parágrafo 3. El Comité de Programa procederá a informar el aval al Comité de Posgrado y

este, a su vez, al Consejo de Facultad para la respectiva decisión de la solicitud de transferencia.

ARTÍCULO 10. Cambio de línea. En los programas de posgrado de la Facultad de Educación que tienen un funcionamiento académico-administrativo por líneas de investigación, se aplican las siguientes reglas:

a. Se entiende por la línea de investigación la relación académica y científica de un cuerpo de conocimientos en campos o disciplinas científicas de la educación. Debe ser originada y desarrollada por un colectivo de personas que investigan y que se respaldan por uno o varios grupos de investigación con pertinencia y reconocimiento nacional o internacional en el campo o disciplina científica.
b. Cada estudiante se inscribirá en una línea de investigación.
c. El/la estudiante podrá solicitar cambio de línea de investigación por una sola vez. La solicitud se debe remitir al Comité de Programa con la respectiva sustentación.
d. La apertura de las líneas de investigación, en el marco de una nueva cohorte, estará sujeta a las condiciones académicas y administrativas del programa.

CAPÍTULO 2

TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 11. Proyecto de trabajo de grado: Los estudiantes de maestría y doctorado presentan proyecto de investigación y tesis respectivamente de acuerdo a las siguientes reglas; los estudiantes de especialización deben cumplir con la entrega de la monografía tal y como se precisa a continuación, para lo cual no requieren presentar previamente un proyecto:

En los programas de Maestría

El/la estudiante deberá presentar el proyecto de trabajo de grado con el aval del/a asesor/a, a más tardar durante la octava semana del segundo semestre del programa, para que sea evaluado por dos profesores, quienes deben contar con título equivalente o superior correspondiente al nivel del programa. El estudiante deberá tener aprobado el proyecto para matricular el tercer semestre. En caso contrario, no podrá matricular su siguiente semestre.

En los programas de Doctorado

El/la estudiante deberá presentar el proyecto de trabajo de tesis con el aval del director a más tardar en la cuarta semana del tercer semestre del programa y tener aprobado el proyecto de tesis para matricular el cuarto semestre. En caso contrario, No podrá matricular su siguiente semestre.

Programas de especialización

El/la estudiante deberá presentar la monografía para la evaluación y el aval del/a asesor/a, a más tardar al finalizar su segundo semestre. La monografía debe tener una extensión de máximo 80 páginas sin contar con la portada y la bibliografía, usando normas APA, no requiere evaluaciones adicionales.

Parágrafo 1. El proyecto deberá guardar coherencia con los avances del trabajo de investigación estipulados en el plan de estudios.

Parágrafo 2. Para estudiantes de doctorado, el proyecto debe ir acompañado, además, de un plan de trabajo para el desarrollo de la tesis doctoral.

ARTÍCULO 12. Procedimiento. Para la presentación y aprobación del proyecto de trabajo de grado se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. El/la estudiante de maestría entregará al Comité de Programa una (1) copia digital del proyecto del trabajo de grado de máximo 30 páginas con la portada y la bibliografía, usando el formato vigente, acompañado de una carta de solicitud de evaluación firmada de manera conjunta con su director/a. Quien dirige o asesora el proyecto podrá proponer hasta cuatro (4) profesores/as evaluadores/as. Dicha propuesta no es vinculante para la decisión que tome el Comité de Programa.

b. El Comité de Programa de Maestría designará para la evaluación de los proyectos de trabajo de grado a dos profesores/as, quienes deben contar con título equivalente o superior correspondiente al nivel del programa.

c. El/la estudiante de doctorado entregará al Comité de Programa una (1) copia digital del proyecto del trabajo de grado de máximo 60 páginas con la portada y la bibliografía, usando el formato vigente, acompañado de una carta de solicitud de evaluación firmada de manera conjunta con su director/a. Quien dirige o asesora el proyecto de tesis podrá proponer hasta seis (6) profesores/as evaluadores/as. Dicha propuesta no es vinculante para la decisión que tome el Comité de Programa.

d. El Comité de Posgrado designará para la evaluación de los proyectos de tesis a dos (2) profesores/as como jurados, quienes deben contar con título equivalente o superior al que aspira el/la estudiante, tener trayectoria académica demostrable en el campo de conocimiento y contar con publicaciones en el área del programa.

e. Los evaluadores de proyectos de maestría y doctorado tendrán hasta veinte días calendario contados desde que se les entrega el trabajo para realizar sus evaluaciones. Los jurados deben entregar la evaluación en el formato de evaluación establecido por el Comité de Posgrado.

f. La evaluación del proyecto de maestría y doctorado se dará en términos cualitativos por parte del jurado y podrá ser: *Aprobado sin modificaciones*, *Debe realizar ajustes supervisados por quien asesora* o *Rechazado*.

g. Si el resultado de la evaluación es "*Debe realizar ajustes supervisados por quien asesora",* el/la estudiante dispone de veinte días calendario contados desde que recibe las evaluaciones, para hacer las correcciones y ajustes respectivos y, una vez realizados, el/la estudiante entregará al Comité de Programa una carta en la que se especifique cómo se acogieron las observaciones o justifique las que no, la cual debe acompañar del aval del asesor/a.

h. Si el resultado de la evaluación es "*Rechazado*" por uno de los evaluadores, el Comité de Programa lo enviará a un tercer/a evaluador/a para dirimir la decisión. En caso de que los/los dos jurados iniciales o el tercer/a jurado rechacen la propuesta, el estudiante de maestría o doctorado deberá presentar un nuevo proyecto y reiniciar el proceso de evaluación del proyecto de trabajo de grado. Para ello el/la estudiante cuenta con el tiempo restante del semestre.

ARTÍCULO 13. Candidatura doctoral. Una vez aprobado el proyecto de tesis, el/la estudiante de doctorado debe realizar la sustentación oral del proyecto de tesis, la cual se llevará a cabo en un acto académico público, presidido por un representante del Comité de Programa, al cual asistirán de manera presencial y/o virtual los jurados y el director del proyecto de tesis. Una vez aprobada la sustentación, el/la estudiante adquiere la condición de candidato/a doctor/a.

Parágrafo 1. La sustentación oral por parte del/la estudiante se hará en un tiempo máximo de 40 minutos. La duración de la sustentación será de 2 horas, incluyendo el tiempo de la exposición oral, la presentación de preguntas y comentarios, respuesta a las preguntas, la deliberación y la lectura pública del acta; salvo casos excepcionales que exijan un término mayor, por lo cual debe definirse con antelación.

Parágrafo 2. La candidatura doctoral será calificada por el jurado en el formato establecido por el Comité de Posgrado, en el cual, además de la calificación, se recogerán las

observaciones, modificaciones y sugerencias de quienes realizan la evaluación.

Parágrafo 3. El/la estudiante de doctorado deberá haber aprobado la sustentación oral de su proyecto de tesis en el cuarto semestre del plan de estudios, en caso de no hacerlo se le califica como NO APROBADA y puede presentarla en el quinto semestre. En caso de que la calificación sea NO APROBADA, pierde por segunda vez un curso y sale del programa.

ARTÍCULO 14. Pasantías. Se entiende por pasantía la actividad académica relacionada con la formación del/la estudiante, que se realiza en una institución de alto reconocimiento académico, diferente a la Universidad de Antioquia, en Colombia o en el extranjero, la cual puede ser otra Institución de Educación Superior, Instituto, Corporación, ONG, organizaciones indígenas, campesinas o similares, de carácter público o privado.

La pasantía puede desarrollarse de manera presencial o mixta que incluye presencialidad y virtualidad. La finalidad de la pasantía consiste en adquirir, perfeccionar o aplicar conocimientos relacionados con la formación del/la estudiante, para el desarrollo y perfeccionamiento del trabajo de grado en sus aspectos teóricos y/o metodológicos. Las actividades académicas que desarrolle el/la estudiante durante su pasantía deben conducir al logro de estos propósitos.

Parágrafo 1. Para el caso de estudiantes adscritos al programa de doctorado, la pasantía será obligatoria y debe tener una duración mínima de un mes y máximo 6 meses y se realizará una vez cumplido el requisito de candidatura doctoral.

Parágrafo 2. La pasantía será concertada entre quien dirija el trabajo de grado y el/la estudiante. Esta pasantía será apoyada por un par académico de la institución receptora, que deberá tener un nivel de formación igual o superior al título que otorga el programa de posgrado que cursa el/la estudiante.

Parágrafo 3. El/la estudiante debe tener matrícula activa en su programa de posgrado durante la pasantía.

Parágrafo 4. El Comité de Programa avalará la realización de la pasantía y será supervisada por quien dirige el trabajo de grado. La solicitud incluirá la carta para solicitar el aval firmada por el/la estudiante y el/la asesor/a o director/a indicando el plan de trabajo general concertado; la carta de invitación expedida por la institución anfitriona indicando el periodo de pasantía y el nombre del par académico receptor, con título de doctor y el cronograma para el desarrollo de la investigación.

Parágrafo 5. El/la estudiante podrá solicitar apoyo económico para la pasantía de acuerdo con los procedimientos dispuestos por la Universidad para tal fin, y con la disponibilidad del recurso.

Parágrafo 6. Al regreso de la pasantía, el estudiante presentará al Comité de programa, con el aval de el/la asesor/a o director/a, un informe escrito ejecutivo sobre las actividades realizadas y la certificación expedida por la unidad académica que recibió al pasante. Este Comité otorgará el aval de cumplimiento de pasantía una vez revisado el informe.

Parágrafo 7. La pasantía para los estudiantes de especialización y maestría es opcional. Sin embargo, en caso de realizarse, deberá cumplir con objetivos de formación dentro de su plan de estudios, avalados por el respectivo Comité de programa.

ARTÍCULO 15. Trabajo de grado. La tesis de doctorado, el trabajo de investigación en la maestría y la monografía en las especializaciones deben ser el producto del trabajo intelectual del/la estudiante, con la orientación del/la asesor/a o director/a.

La tesis de doctorado deberá desarrollarse de manera individual. El trabajo de investigación de maestría y la monografía en programas de especialización podrán desarrollarse por uno (1) o máximo tres (3) estudiantes.

Durante el primer semestre, los estudiantes que desarrollarán de manera conjunta un trabajo de investigación de maestría o de monografía en especialización, suscribirán con quien ejerza la coordinación del programa académico un acta de inicio, en la cual se expliciten las condiciones académicas, éticas y morales, que implica desarrollar un trabajo de manera colectiva.

Si el proyecto de trabajo de grado es aprobado y de manera posterior alguno o los/las estudiantes decidan no continuar desarrollándolo de manera conjunta, cada integrante deberá presentar un nuevo proyecto con objetivos diferentes, que podrá tener como base la misma temática del proyecto que ya fue aprobado, y en este caso:

a. Cada estudiante debe remitir al Comité de Posgrado una comunicación a través de la cual manifieste su manifestación de desarrollar el proyecto de investigación de manera individual.
b. Cada uno de los/las integrantes del grupo, al separarse, deben hacer mención en el producto final del trabajo de investigación de la participación inicial de sus compañeros, pues les asiste el derecho a la mención de acuerdo con el nivel o

porcentaje de participación que tuvieron, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, Resolución Rectoral 49544 del 25 de noviembre de 2022, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

c. En el momento de la separación del grupo, los integrantes deben presentar un informe detallado del avance del proyecto con el fin de establecer el nivel de participación que cada estudiante tuvo en la investigación.
d. El asesor manifestará por escrito la posibilidad de que se deriven dos o tres productos diferentes del mismo proyecto y definirá su continuación como asesor.

Parágrafo 1. El trabajo de grado debe ser un producto original del estudiante, con las siguientes características: Normas APA vigentes, con una extensión máxima de 75.000 palabras para trabajos de investigación de maestría, y hasta 150.000 palabras para tesis doctorales. En ambos casos, las referencias y los anexos no se cuentan en la extensión máxima.

Parágrafo 2. El Comité de Posgrado aprobará las solicitudes justificadas de estudiantes que quieran escribir el trabajo de grado en una lengua diferente al español. El trabajo de grado se deberá escribir en lenguas aprobadas según las líneas lingüísticas de la Universidad de Antioquia atendiendo al Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, por el cual se reglamentan.

ARTÍCULO 16. Trabajos de investigación o de profundización para maestrías. Los trabajos de grado para maestrías pueden ser en investigación o en profundización, según la modalidad en la que se encuentre matriculado/a el/la estudiante. En la modalidad de investigación, el trabajo de investigación tendrá las siguientes especificaciones:

a. El tema debe estar relacionado con los que se trabajen en los grupos de investigación que acompañen la formación del estudiante.
b. Debe desarrollarse con base en investigación básica o investigación aplicada, bajo cualquiera de los paradigmas de investigación y enfoques educativos.
c. Debe generar o ampliar conocimientos, teóricos o metodológicos, en el campo de la educación, la pedagogía, las didácticas específicas, la formación de profesores/as o el currículo.

El trabajo de investigación para las maestrías en modalidad profundización tendrá las siguientes especificaciones:

a. El tema debe estar relacionado con los que se trabajen en los grupos de investigación

o el profesor que acompañe la formación del estudiante.

b. Debe desarrollarse a partir de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos educativos, científicos, tecnológicos, artísticos o culturales.

c. Debe tener como resultado la generación de propuestas pedagógicas, curriculares, didácticas, de innovación educativa o administrativas para transformar y mejorar los contextos educativos.

ARTÍCULO 17. Entrega del trabajo de grado. El estudiante de maestría o doctorado entregará al asesor o director una (1) copia digital del documento final del trabajo de grado acompañada de una carta dirigida al Comité de programa solicitando su evaluación. La carta deberá estar firmada por el estudiante, por el asesor o director y por el coordinador del grupo de investigación en los casos que aplique. Quien dirige o asesora el trabajo de grado podrá recomendar hasta cinco (5) personas como jurados quienes deben contar con título equivalente o superior al del/la estudiante, ser expertos en la temática y tener publicaciones en el área o campo de formación.

Parágrafo 1. El/la estudiante de posgrado será responsable de remitir el trabajo de grado y la carta de aval del/ director/a o asesor/a al Comité de Programa a más tardar durante la última semana del último semestre académico del programa, siguiendo el procedimiento estipulado por la Facultad para tal fin. En caso de que el/la estudiante no haga entrega del trabajo de grado en ese tiempo y si no se ha agotado el tiempo máximo de permanencia en el programa, podrá solicitar una prórroga de un semestre en el caso de la maestría y dos semestres en el caso del doctorado para la finalización y entrega del trabajo de grado.

Parágrafo 2. Los/las jurados designados/as por el Comité de Posgrado no podrán estar adscritos/as al mismo grupo de investigación que respalda la formación del estudiante. El/la jurado externo/a no podrá tener ningún vínculo contractual con la Universidad. En ningún caso, el/la director/a o asesor/a de la monografía, trabajo de investigación o tesis hará parte del jurado, en consonancia con el parágrafo 1 del artículo 44 del Acuerdo Superior 432 de 2014.

Parágrafo 3. El/la estudiante de especialización entregará al asesor/a, antes de finalizar el plan de estudios, una (1) copia digital del documento final del trabajo de grado o monografía para su calificación por parte de este. El/la asesor/a asigna la nota para efectos del registro, así: A si es Aprobado, igual o superior a 3.5, y NA si es No Aprobado o inferior a 3.5. El/la estudiante debe informar al Comité de Programa sobre la entrega del trabajo de grado mediante

comunicación escrita.

ARTÍCULO 18. Semestre de evaluación de trabajo de grado. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Superior 432 de 2014, para los programas de maestrías y doctorado, después de entregar el trabajo de grado el/la estudiante se matriculará, previa postulación realizada por la coordinación del programa, en el periodo académico inmediatamente siguiente, sin costo y por una sola vez, el semestre de evaluación. Para ello se procederá así:

a. El Comité de Posgrado designará los/las jurados dentro de las tres (3) primeras semanas del semestre de evaluación.
   Al evaluador/a se le entregará una constancia por haber ejercido como evaluador del respectivo trabajo de grado.
b. Los/las jurados tendrán máximo un mes calendario para emitir su concepto a partir de la entrega del trabajo de grado. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 46 del Acuerdo Superior 432 de 2014, la evaluación del trabajo escrito por parte del jurado podrá ser: *Avalado para sustentación*, *Devuelto para correcciones* o *Rechazado*. En todos los casos, la evaluación cualitativa y cuantitativa debe estar debidamente justificada y devuelta al/la estudiante.
c. Para los programas de maestría, en caso de que uno de los miembros del jurado rechace el trabajo escrito, se procederá a nombrar un tercer jurado, con el cual se definirá si el trabajo es avalado para sustentación (dos votos a favor). Si el trabajo es regresado para correcciones se continuará con el proceso de evaluación y si es rechazado el Consejo de la dependencia académica determinará el cambio de tema, el reinicio del proceso o la salida definitiva del Programa. Esta posibilidad estará limitada por el tiempo de permanencia en el programa.
d. Para los programas de doctorado, el jurado de la tesis estará compuesto por tres profesionales con título igual o superior al que aspira el estudiante y con trayectoria investigativa; al menos dos de los/las miembros del jurado deberán ser externos a la Universidad de Antioquia y uno de ellos deberá tener vinculación con institución extranjera, en concordancia con el art.45 del AS 432 del 2014.
e. Los/las jurados serán nombrados/as por el Comité de Posgrado. En caso de que se programe la sustentación oral por mayoría y no por unanimidad, el/la jurado que no avaló el trabajo escrito deberá ser invitado a la sustentación para continuar con el proceso de calificación del/la estudiante.
f. En el caso de que el trabajo de grado sea regresado para correcciones, el/la estudiante procederá a hacer las respectivas correcciones, ajustes o aclaraciones, e informará de las mismas por escrito al Comité de Posgrado entre un plazo máximo de 20 días calendario, contados a partir de la fecha en que se le informe de la devolución realizada por los/las jurados.

g. El/la director/a o asesor/a revisará las correcciones, ajustes o aclaraciones realizadas al trabajo de grado. Una vez aprobado el documento final del trabajo de investigación o de la tesis, el Comité de Programa, de común acuerdo con los jurados, fijará el lugar y encuentro para la sustentación pública, que deberá realizarse antes de culminar el calendario académico.
h. La sustentación pública del trabajo de grado por parte del/la estudiante consistirá en la presentación oral de los aspectos fundamentales de su investigación ante el jurado y durante un tiempo no superior a cuarenta (40) minutos. Al terminar la exposición, el jurado podrá efectuar una sesión de preguntas y comentarios.
i. El protocolo será establecido por el Comité de Posgrados y se dará a conocer en el correo de instrucciones que se comparte con los evaluadores, directores y estudiantes.
j. Cuando la defensa de tesis se realice en un idioma diferente al español, la sustentación podrá realizarse en los términos que determine el Comité de Posgrado.
k. Terminada la sustentación, los miembros del jurado deliberarán y elaborarán un acta firmada en la que se dejará consignado: nombre del/la estudiante; nombre del programa de posgrado; nombre del trabajo de grado; nombre del/la director/a o asesor/a, el/la codirector/a y los/las jurados; lugar, fecha y hora de la sustentación; nota cuantitativa del trabajo escrito; nota cuantitativa de la sustentación oral; nota cuantitativa final del trabajo de grado; justificación de la calificación, argumentos de distinción si da a lugar. El acta debidamente diligenciada y firmada por los/las jurados y por quien coordine el programa de posgrado o quien este delegue, se debe remitir junto con sus anexos en caso de tenerlos, al Comité de Posgrados, el mismo día en que se realice la sustentación.
l. Para efectos de registro, la nota definitiva de la sustentación será Aprobado (A) cuando sea igual o superior a 3.5 y No Aprobado (NA) cuando sea inferior a 3.5.

ARTÍCULO 19. Criterios de evaluación, ponderación y calificación de los trabajos de grado en maestrías y doctorados. El valor porcentual para la evaluación del trabajo de grado será la siguiente:

- Calificación del trabajo escrito: Peso 70%
- Calificación de la sustentación oral: Peso 30%

Parágrafo. Los criterios de evaluación, ponderación y calificación de los trabajos de grado en maestrías y doctorados serán especificados en los formatos de evaluación del trabajo de grado aprobados por el Comité de Posgrado.

ARTÍCULO 20. Criterios de evaluación y calificación de las monografías. Para las especializaciones, la monografía consistirá en un trabajo escrito que se calificará así:

- Calificación del trabajo escrito: Peso 100%

Parágrafo. Los criterios de evaluación y calificación de las monografías serán especificados en el formato de evaluación del trabajo de grado aprobado por el Comité de Posgrado.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS PARA GRADO

ARTÍCULO 21. Requisitos de grado. Se establecen los siguientes requisitos de grado para estudiantes de posgrado de la Facultad de Educación:

1. Requisitos generales para los programas de posgrado de Facultad de Educación:

a. Aprobar todos los créditos, cursos y demás requisitos establecidos en el plan de estudios.
b. Certificar el cumplimiento de los requisitos de segunda lengua en los términos del Acuerdo Académico 334 de 2008 y el Acuerdo de Facultad 368 del 29 de marzo de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Los estudiantes de la línea Multilingüismo, cultura y educación deberán certificar el B2 de inglés para iniciar el programa.
c. Aprobar el trabajo de grado (trabajo escrito y sustentación oral).
d. Cargar el trabajo de grado en el repositorio institucional de la Universidad de Antioquia después de la aprobación, de conformidad a los requisitos establecidos por el Sistema de Bibliotecas.

2. Requisitos específicos para programas de doctorado. Además de las señalados en el numeral primero, se establecen los siguientes:

a. Acreditar un artículo publicado o aceptado para publicación en revista indexada (ISI, Scopus o Publindex) o revista reconocida en el campo de la educación, o libro o capítulo de libro publicado o aceptado para publicación por una editorial reconocida por la Universidad de Antioquia o indexada por MinCiencias, derivados de la tesis, como primer autor/a y con el aval del/la director/a o asesor/a, o acreditar al menos un producto de apropiación social y divulgación del conocimiento, según Tabla de aceptación y homologación de productos de la Universidad de Antioquia (Comité para el Desarrollo de la Investigación CODI, 2023) relacionado con el trabajo de grado.
b. Acreditar la realización de la pasantía y contar con el aval de su cumplimiento por parte del Comité de Programa, antes de formalizar la entrega final de la tesis o de solicitar prórroga.

Parágrafo 1. En caso de que el trabajo de grado involucre información de carácter confidencial, protegida por la institución donde se desarrolle el trabajo de grado o que afecte la novedad de una futura patente, esto deberá ser informado por el/la estudiante al Comité de Posgrado para que se tomen las medidas necesarias para proteger la misma.

Parágrafo 2. Los soportes o certificados de las condiciones relacionadas con los tipos de producción académica deben ser presentados al Comité del programa y el CIEP confirmará las producciones.

Parágrafo 3. Los procesos de investigación asociados a la investigación en Educación se acogerán a la normativa nacional e institucional en materia de ética de la investigación, bioética e investigación científica.

Parágrafo 4. Las tesis derivadas de los trabajos de investigación en educación deberán atender a las orientaciones del Estatuto de Propiedad Intelectual y demás directrices de la Universidad de Antioquia.

CAPÍTULO 4

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

ARTÍCULO 22. Distinciones en doctorados y maestrías. De conformidad con el parágrafo del artículo 48 del Acuerdo Superior 432 de 2014, a los trabajos de grado correspondientes a doctorados y maestría se les podrá otorgar las distinciones de Excelente (*summa cum laude*), Sobresaliente (*magna cum laude*) y Meritorio (c*um laude*).

ARTÍCULO 23. Criterios para el otorgamiento. Además de las condiciones obligatorias establecidas en el artículo 48 del Acuerdo Superior 432 de 2014 (calificación cuantitativa igual o superior a 4.5, recomendación unánime de los jurados, justificación suficientemente sustentada por cada uno de los jurados y decisión refrendada en acta de Consejo de Facultad de la Facultad de Educación), se establecen los siguientes criterios que deben haber sido cumplidos previo al otorgamiento:

TIPO DE DISTINCIÓN	CRITERIOS PARA OTORGAR	
	MAESTRÍA	DOCTORADO
SUMMA CUM LAUDE	● Calificación final del trabajo de grado igual a 5.0.	● Calificación final del trabajo de grado igual a 5.0.

	● 1 artículo publicado o aprobado para publicación en revistas indexadas derivados de su investigación y participación en ponencia internacional.	● 3 artículos publicados o aprobados para publicación en revistas indexadas derivados de su investigación y participación en ponencia internacional.
MAGNA CUM LAUDE	● Calificación final del trabajo de grado igual o mayor a 4.8. ● 1 artículo publicado o aprobado para publicación en revista indexada derivado de su investigación o participación en ponencia internacional.	● Calificación final del trabajo de grado igual o mayor a 4.8. ● 2 artículos publicados o aprobados para publicación en revistas indexadas derivados de su investigación y participación en ponencia internacional.
CUM LAUDE	● Calificación final del trabajo de grado igual o mayor a 4.5. ● 1 artículo publicado o aprobado para publicación en revista indexada derivado de su investigación o participación en ponencia nacional.	● Calificación final del trabajo de grado igual o mayor a 4.5. ● 2 artículos publicados o aprobados para publicación en revistas indexadas derivados de su investigación y participación en ponencia nacional.

Parágrafo. El artículo también podrá ser homologado para efectos de la distinción, por un capítulo de libro publicado en editorial reconocida por la Universidad, en el que el estudiante sea primer autor/a.

ARTÍCULO 24. Procedimiento. Para la entrega de distinciones se procederá así:

1. La distinción se otorgará únicamente a trabajos considerados excepcionales, que en el formato de ampliación de argumentos los jurados hayan registrado una sólida explicación en relación con la novedad e importancia de los resultados, aporte e impacto al campo de estudio y novedad en la metodología utilizada. Estos argumentos se enviarán al presidente del acto de sustentación el mismo día de la sustentación oral de la tesis o en un plazo máximo de cinco días hábiles, al comité de programa.
2. El Comité de programa aprobará la recomendación y la enviará al Comité de Posgrado que dará, a su vez, su aprobación. El Consejo de Facultad refrendará la decisión de distinción y hará el otorgamiento en exaltación pública en la ceremonia de grado.

CAPÍTULO 5

APLICACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 25. Aplicación. El presente Reglamento específico para los programas de posgrado de la Facultad de Educación aplica para todas las cohortes de programas de posgrado

que se inicien a partir del semestre 2025-2

Parágrafo 1. Para los y las estudiantes de cohortes anteriores, se aplicará lo contenido en el Acuerdo de Consejo de Facultad 385 del 18 de octubre de 2017.

Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia del reglamento quedan derogadas las siguientes disposiciones: Acuerdo de Facultad 465 de 30 de octubre de 2024.

Wilson Bolívar Buriticá
Presidente del Consejo de Facultad

Bibiana María Cuervo Montoya
Secretaría del Consejo de Facultad

ACUERDO_CONSEJO DE FACULTAD_470_REGLAMENTO_POSGRADOS

Informe de auditoría final 2025-04-10

Fecha de creación:	2025-04-10 (hora estándar de Colombia)
Por:	Vicedecanatura Facultad de Educación (vicedecaeducacion@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAuwZzXyF4rxqbOUef3t7qSiWXCP5615d3

Historial de “ACUERDO_CONSEJO DE FACULTAD_470_REGLAMENTO_POSGRADOS”

Vicedecanatura Facultad de Educación (vicedecaeducacion@udea.edu.co) ha creado el documento.
2025-04-10 - 10:51:38 CDT- Dirección IP: 200.24.16.31.

El documento se ha enviado por correo electrónico a bibiana.cuervo@udea.edu.co para su firma.
2025-04-10 - 10:52:18 CDT

bibiana.cuervo@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-10 - 10:52:23 CDT- Dirección IP: 66.249.88.3.

El firmante bibiana.cuervo@udea.edu.co firmó con el nombre de Bibiana María Cuervo Montoya
2025-04-10 - 10:53:45 CDT- Dirección IP: 200.24.16.31.

Bibiana María Cuervo Montoya (bibiana.cuervo@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-04-10 - 10:53:47 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.16.31.

El documento se ha enviado por correo electrónico a wilson.bolivar@udea.edu.co para su firma.
2025-04-10 - 10:53:48 CDT

wilson.bolivar@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-10 - 11:21:38 CDT- Dirección IP: 66.249.83.99.

El firmante wilson.bolivar@udea.edu.co firmó con el nombre de Wilson Bolivar Buriticá
2025-04-10 - 11:22:40 CDT- Dirección IP: 191.156.47.31.

Wilson Bolivar Buriticá (wilson.bolivar@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-04-10 - 11:22:42 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.47.31.

Documento completado.
2025-04-10 - 11:22:42 CDT

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Powered by Adobe Acrobat Sign